

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00336-00

La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES SAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad REDEX SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en ocho títulos valores consistentes en las facturas electrónicas de venta Nos. CXFE5018, CXFE5201, CXFE 5385, CXFE 5532, CXFE 5699, CXFE5860, CXFE 6063, CXFE 6285, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES SAS, representada legalmente por Juan Pablo Gómez Arias, y en contra de la sociedad REDEX SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTOS JUSTO A TIEMPO GRUPO, representada legalmente por Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.176.900.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. CXFE 5018 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de julio de 2021 y hasta el pago definitivo.

2. Por UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.061.700.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. CXFE 5201 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 30 de agosto de 2021 y hasta el pago definitivo.

3. Por NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$974.200.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. CXFE 5355 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 15 de septiembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

4. Por UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1458.300.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. CXFE 5532 aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de octubre de 2021 y hasta el pago definitivo.

5. Por UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.111.900.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. CXFE 5698 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 30 de noviembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

6. Por DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.245.500.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. CXFE 5860 aportada como base de recaudo ejecutivo.

6.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de diciembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

7. Por NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$971.100.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. CXFE 6063 aportada como base de recaudo ejecutivo.

7.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

8. Por SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.200.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. CXFE 6385 aportada como base de recaudo ejecutivo.

8.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de marzo de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme al artículo 292 y siguientes del CGP y demás normas concordantes, ley 2213 de 2022, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FELIPE MESA SALGADO, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 096 del 17/06/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario